

AUTORIZA CESIÓN ARTESANAL-INDUSTRIAL DE MERLUZA DEL SUR REGIÓN DE AYSÉN CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 N DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAÍSO, **martes, 31 de marzo de 2026**

R. EX. N° 00852/2026

VISTO: Lo solicitado por la organización de pescadores artesanales, Cooperativa de Desarrollo Productivo, Turístico, Educacional y de Medio Ambiente, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del Sur en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y por PESQUERA GRIMAR S.A. mediante expediente C.P. N°3381 de 2026; lo informado mediante Memorándum Técnico (DZP/AYSÉN) N°011-2026, de fecha 13 de marzo de 2026, contenido en Memorándum (DZ XI) de fecha 18 de marzo de 2026, ambos de la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.560, N° 20.632 y N° 20.657; los Decretos Exentos N° 114 de 2005, N° 166 de 2023 y el Folio DEXE202500272, de 2025, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2.225 y N° 2556, ambas de 2013, N°3.053, de 2025 y N° 57 de 2026, de esta Subsecretaría y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

1.- Que el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que los titulares de asignación artesanal como consecuencia del Régimen Artesanal de Extracción podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas para un año calendario a un titular de licencia transable de pesca de la especie de que se trate, quien podrá extraerla de acuerdo a su normativa y dentro de la unidad de pesquería autorizada, debiendo ésta siempre efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

2.- Que mediante Decreto Exento N° 114 de 2005 del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y sus modificaciones, se estableció el Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del Sur de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, por organizaciones de pescadores artesanales.

3.- Que la organización Cooperativa de Desarrollo Productivo, Turístico, Educacional y de Medio Ambiente (CODEMAIH), sometida al mencionado régimen de administración que se indica en lo resolutivo ha solicitado acogerse al artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, manifestando su voluntad de **ceder 21.091 kilogramos** del mencionado recurso correspondiente a la distribución contenida en la Resolución Exenta N°57 de 2026 y sus modificaciones, ambas, de esta Subsecretaría.

4.- Que la cesión se efectúa en favor del armador industrial PESQUERA GRIMAR S.A., titular de licencia transable de pesca en la unidad de pesquería norte exterior del recurso Merluza del sur, comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013, y sus modificaciones posteriores, todas de esta Subsecretaría, quien a su vez ha solicitado la aprobación de la señalada cesión.

5.- Que la Dirección Zonal de Pesca de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura ha informado favorablemente la solicitud, por cuanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 55 N de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y por cuanto el área cedente y en la cual se realizará la actividad extractiva, forman parte del mismo stock.

6.- Que asimismo ha informado que no corresponde exigir el listado de los pescadores artesanales propiamente tales que participaron en el último zarpe de las embarcaciones de la organización cedente, en atención a que el RAE en la Región de Aysén considera a todos los pescadores artesanales sin hacer distinción por categorías.

RESUELVO:

1.- Autorízase la cesión de **21.091 kilogramos de Merluza del sur** provenientes de la organización de pescadores artesanales Cooperativa de Desarrollo Productivo, Turístico, Educacional y de Medio Ambiente, sometida al Régimen Artesanal de Extracción de Merluza del sur en la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

2.- La cesión se efectúa en favor del armador industrial PESQUERA GRIMAR S.A., R.U.T N° 96.962.720-5, domiciliada en Jose María Caro N° 300, Puerto Chacabuco, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, correo electrónico para efectos de notificaciones fherrera@friosur.cl; Titular de Licencia Transable de Pesca Clase A sobre el mencionado recurso hidrobiológico en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

3.- Descuéntese **21.091 kilogramos de Merluza del sur**, distribuidos a la organización de pescadores artesanales Cooperativa de Desarrollo Productivo, Turístico, Educacional y de Medio Ambiente (CODEMAIH), mediante Resolución Exenta N°57 de 2026 y sus modificaciones, ambas, de esta Subsecretaría de la manera que a continuación se indica:

ORGANIZACIÓN	REGISTRO	CUOTA CEDIDA (kg)
CODEMAIH	ROL 4313	21.091
TOTAL		21.091

4.- Increméntese en **21.091 kilogramos** la cuota de merluza del sur correspondiente a PESQUERA GRIMAR S.A., para el presente año calendario en la unidad de pesquería comprendida entre los paralelos 41°28,6' L.S. al 47°00' L.S., otorgada mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

5.- El cesionario deberá informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

6.- Para efectos de la distribución anual de la fracción artesanal de Merluza del sur de la Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, sometida al Régimen Artesanal de Extracción, las capturas de las naves industriales que se realicen en conformidad a la cesión autorizada se imputarán a las organizaciones de pescadores artesanales individualizadas en el numeral 3° de la presente resolución.

7.- Los desembarques industriales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Declaración de Captura Industrial con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión. Los desembarques que excedan las toneladas autorizadas por la cesión se imputarán a la Licencia Transable de Pesca Clase A otorgada al armador PESQUERA GRIMAR S.A. mediante Resolución Exenta N° 2225 de 2013, de esta Subsecretaría, y sus modificaciones.

8.- Al titular, arrendatario o mero tenedor de una licencia transable de pesca o permiso extraordinario de pesca, cuyas naves inscritas sobrepasen las toneladas autorizadas a capturar para un año calendario, se le sancionará administrativamente con una multa equivalente al resultado de multiplicar el valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por el triple del exceso, expresado en toneladas. Asimismo, lo capturado en exceso por el infractor se le descontará de las toneladas autorizadas a capturar para el año calendario siguiente. En el evento que el sancionado no cuente con una licencia o permiso extraordinario que lo habilite a realizar actividades extractivas o ésta sea insuficiente, el descuento se reemplazará por una multa equivalente a lo que resulte de multiplicar el número de toneladas que debía descontarse por cinco veces el valor de sanción de la especie respectiva.

Con todo, la sanción de descuento siempre se hará efectiva en la cuota asignada vía licencia transable de pesca o permiso extraordinario, aun cuando el infractor titular, arrendatario o mero tenedor, la haya enajenado durante la secuela del procedimiento sancionatorio o de reclamación judicial, salvo que la sanción o la existencia del procedimiento sancionatorio se haya inscrito al margen de la inscripción en el registro a que se refiere el artículo 30 con posterioridad a la enajenación, arrendamiento o cambio de tenedor.

Asimismo, el capitán de la nave con la cual se cometa la infracción establecida en los incisos anteriores será sancionado con una multa de 100 a 300 unidades tributarias mensuales.

9.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5°, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

11.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Dirección Zonal de Pesca y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcríbase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de la Región del General Carlos Ibáñez del Campo, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al correo electrónico controldecuotas@sernapesca.cl y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRONICO AL INTERESADO, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y ARCHÍVESE.



OSVALDO ANDRÉS URRUTIA SILVA
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

NLI/CGS/FFC



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada

Documento original disponible en: <https://subpesca.ceropapel.cl/validar/?key=22229959&hash=93e54>